



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

## Ordenanza

Nº 152 - 00-CMPP

San Miguel de Piura, 28 de febrero de 2014.

Visto, en Sesión Extraordinaria de Concejo, de fecha 19 de febrero de 2014, el Dictamen Nº 01-2014-CPV/MPP, de fecha 30 de enero de 2014 de la Comisión de Participación Vecinal de la Municipalidad Provincial de Piura; y,

### CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, concordante con el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley Nº 28607, Ley de Reforma Constitucional;

Que, el Concejo Municipal cumple su función normativa fundamentalmente a través de las Ordenanzas Municipales, las cuales de conformidad con lo previsto en el artículo 200º numeral 4) de la Constitución Política del Estado ostentan rango normativo de Ley, en su calidad de norma de carácter general de mayor jerarquía dentro de la estructura normativa municipal, calidad reconocida por el artículo 40º de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, en el marco de la Declaración de los Derechos del Niño, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de Noviembre del año 1959, en el artículo 2º señala que el niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad; por lo que, al promulgar leyes con este fin la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño;

Que, el artículo 12º de la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su Resolución 44/25, de fecha 20 de noviembre de 1989; establece que los Estados Partes garantizan a las niñas y niños que estén en condiciones de formarse un juicio propio, el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que le afectan y que estas opiniones sean tomadas en cuenta;

Que, el numeral 17) del artículo 2º de la Constitución Política del Perú, establece que toda persona tiene derecho a participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación; asimismo de conformidad con lo establecido en el artículo 4º de la Constitución Política del Perú, la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño y al adolescente;



Que, el artículo 13° del Código de los Niños y Adolescentes, aprobado mediante la Ley N° 27337, establece que el niño y el adolescente tiene derechos a la libertad de asociarse con fines lícitos y a reunirse pacíficamente, y que sólo los adolescentes podrán constituir personas jurídicas de carácter asociativo sin fines de lucro, pudiendo los niños adherirse a dichas asociaciones; asimismo, se precisa que estas asociaciones son reconocidas por los gobiernos locales y pueden inscribirse en los Registros Públicos por el sólo mérito de la Resolución Municipal de reconocimiento;

Que, el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social en su condición de ente rector del Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y al Adolescente, aprueba la constitución del Concejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes mediante la Resolución Ministerial N° 355-2009, modificada por Resolución Ministerial N° 617-2010-MINDES;

Que, según el numeral 6.4 del artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que es competencia municipal en materia de servicios sociales, el difundir y promover los derechos del niño, del adolescente, de la mujer y del adulto mayor; propiciando espacios para su participación nivel de instancias municipales; asimismo, el art. 84° numeral 1.6 especifica que entre las funciones específicas, exclusivas de las Municipalidades Provinciales se encuentra el contar con un registro actualizado de organizaciones juveniles de la provincia, así como de su participación activa en la vida política, social, cultural y económica del gobierno local;

Que, las Niñas, Niños y Adolescentes al ser parte de las familias las que constituyen institutos fundamentales de la sociedad, deben ser considerados en las decisiones y procesos que les afecten, y que tengan impacto en sus comunidades, siendo necesario que sean informados, escuchadas sus voces, respetadas sus opiniones la forma cómo decidan expresarles;

Que, actualmente se cuenta con mecanismos y experiencias significativas de formas de organización y participación de las Niñas, Niños y Adolescentes en diversos espacios del estado y Sociedad Civil, como los Consejos Consultivos de Niñas, Niños y Adolescentes, Municipios escolares, el presupuesto participativo; así como Encuentros de Niños, Niñas y Adolescentes, Defensorías Escolares del Niño y del Adolescente, entre otros;

Que, actualmente la Municipalidad, así mismo, dispone de mecanismos y experiencias validadas de promoción de Derechos a través de las extensiones de la Defensoría que vienen funciones en los Puestos de Auxilio Rápido ubicados en los diferentes Asentamientos Humanos de esta ciudad;

Que, la Comisión de Participación Vecinal, a través del Dictamen del Visto, recomienda se apruebe el proyecto de Ordenanza que crea el Consejo Consultivo de Niños, Niñas y Adolescentes de la Provincia de Piura ( CCONNA - Piura) como un espacio consultivo de la Municipalidad Provincial de Piura, cuyo objetivo es que las iniciativas propuestas de los Niños, Niñas y Adolescentes puedan ser debidamente canalizadas;

Que, sometida a consideración de los señores regidores la recomendación de la Comisión de Participación Vecinal, en la Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 19 de febrero de 2013, mereció su aprobación, por lo que en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;



**ARTÍCULO OCTAVO.**- La presente Ordenanza Municipal, entrará en vigencia, al día siguiente de su publicación.



**DISPOSICION TRANSITORIA**

**Primera.**- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Social para que en un plazo de 20 días proponga el Proyecto de Reglamento de la presente Ordenanza Municipal, debiéndolo trabajar conjuntamente con los actores directos del Concejo e instancias pertinentes de la Municipalidad.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

*Ruby Rodríguez Vda. de Agullar*  
-----  
Ruby Rodríguez Vda. de Agullar  
ALCALDESA



**SE ORDENA :**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** APROBAR la Creación del CONSEJO CONSULTIVO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE LA PROVINCIA DE PIURA, en adelante se denominará CCONNA-Piura, como un espacio consultivo de la Municipalidad Provincial de Piura, cuyo objetivo es que las iniciativas propuestas de los Niños, Niñas y Adolescentes puedan ser debidamente canalizadas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** EL CCONNA-Piura tiene como finalidad participar en la formulación de políticas públicas en materia de niñez y adolescencia , alcanzando sus propuestas a la Municipalidad Provincial de Piura.

**ARTÍCULO TERCERO** .- El Consejo Consultivo de Niños, Niñas y Adolescentes estará conformado por un representante titular y un alterno elegido democráticamente, cuyas edades oscilan entre diez (10) y diecisiete años ( 17 ). La edad máxima para su designación es de diecisiete ( 17 ) años.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Las funciones del Consejo Consultivo de los Niños, Niñas y Adolescentes son las siguientes :

Elaborar y presentar propuestas de políticas en materia de niñez y adolescencia ante el despacho de Alcaldía.

Emitir opinión sobre todas las consultas que le realicen en materia de políticas sobre niñez y adolescencia.

- Vigilar y exigir el cumplimiento de derechos y políticas que los afecten y de considerarlo pertinente expresar su opinión a través de una declaración ante el Despacho de Alcaldía, quien lo trasladará a la instancia competente.
- Promover los derechos de niños, niñas y adolescentes.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El CONNA está conformado por la Asamblea General y el Equipo Coordinador:

1. La Asamblea General esta constituida por dos representantes por cada distrito, un titular y un alterno, uno de sexo masculino y otro de sexo femenino elegidos democráticamente.

2. El Equipo Coordinador estas conformado por 08 representantes: 04 Titulares y 04 alternos elegidos en la Asamblea General y está integrado por:

- Coordinador General
- Sub Coordinador
- Secretario de Actas
- Secretario de Comunicación.

**ARTÍCULO SEXTO** .- La adscripción del Consejo Consultivo de Niños, Niñas y Adolescentes de la Provincia de Piura CONNA-Piura estará regulado en el respectivo reglamento.

**ARTÍCULO SETIMO.-** Notifiquese la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Social, Gerencia de Planificación y Desarrollo y demás órganos de la Municipalidad Provincial de Piura para su cumplimiento.